

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 2014-01560-00
Demandante	ENEIDA CEBALLOS ARANGO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Inadmisión de la demanda

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda en virtud de haberse presentado escrito de corrección dentro del término legal concedido para ello.

Sin embargo revisado nuevamente el contenido formal del medio de control incoado, advierte el despacho que paso por alto exigir el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

En consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial previsto en el art. 161-1 del CPACA.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido (Fol. 32-33).

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORCA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO